

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ROMERO ROMERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00106-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**.

Reconózcase como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ RAMIREZ** en los términos del poder conferido obrante a folios 96 al 98 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO: 50001- 23-33-000-2015-00106-00
 DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ROMERO ROMERO
 DEMANDADO: UGPP

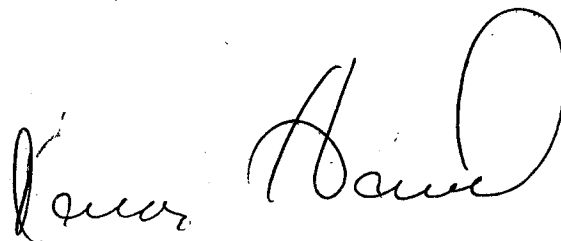
estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA como apoderado judicial de la Entidad demandada, al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ RAMIREZ** en los términos del poder conferido obrante a folios 96 al 98 del expediente.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Teresa Herrera Andrade', written in a cursive style.

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada